



Inspección General de Personas Jurídicas

Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO 8

Santa Fe, 28 de diciembre de 2020

VISTO

La situación generada por las normas que establecen restricciones sanitarias y las atribuciones conferidas a este organismo por la ley 6.926 y las normas dictadas en su consecuencia y

CONSIDERANDO

Que a través de diversas normas se ha reglamentado el distanciamiento social preventivo y obligatorio vigente en la Provincia de Santa Fe, habilitándose -siempre bajo la observancia de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria- diversas actividades que suponen reunión de personas.

Que si bien no está literalmente incluida la realización de asambleas o procesos electorales en personas jurídicas, se han regulado varias actividades que resultan asimilables. Así sucede con las reuniones previstas en la Decisión Administrativa 2.1253/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto 1.700/2020 del Poder Ejecutivo Provincial sobre actividades religiosas, que autoriza su realización estableciendo los requisitos. Algo similar puede decirse respecto de las previsiones contenidas los decretos provinciales 1.530/2020 y 1.709 (referidos a actividades culturales y funcionamiento de salas de juego, respectivamente) resultan claramente asimilables.

Que el funcionamiento de los órganos de las personas jurídicas privadas resulta prioritario, pues la regularización institucional que la situación sanitaria ha dificultado importa no sólo al interés individual de las entidades sino al interés público involucrado en su fiscalización.



Inspección General de Personas Jurídicas

Provincia de Santa Fe

Que tal orden no constituye una cuestión meramente formal. Se trata de una necesidad para las asociaciones civiles y fundaciones, cuya función social es indiscutible como herramientas de organización comunitaria. También esa regularización institucional es trascendente para las sociedades por acciones, en tanto actoras en la gestión económica y productiva.

Que esta autoridad de contralor debe expedirse para posibilitar ese cumplimiento. Así como en su momento se dictó la resolución general número 7 suspendiendo los plazos para acreditar la realización de asambleas y demás actos obligatorios, hoy es necesario volver sobre ese criterio en razón de que las regulaciones sobre aislamiento se han modificado.

Que a las dificultades operativas generadas por la situación sanitaria, que hoy se trata de revertir a través de normas de diversa índole, es necesario sumar disposiciones tendientes a que puedan obtener la aludida regularización institucional, a fin de que las personas jurídicas comprendidas puedan dar cumplimiento a las obligaciones legales y estatutarias cuya observancia esta Inspección General de Personas Jurídicas controla.

Que esta medida ha sido solicitada reiteradamente por personas jurídicas privadas, colegios profesionales y otros interesados y no era posible acceder en razón de las normas sanitarias vigentes.

Que esa situación ha variado con el dictado de las normas aludidas al comienzo de la presente, referidas a reuniones de distinta índole – inclusive recreativas, como las salas de juego- pero asimilables en su modalidad y en las posibilidades de su realización preservando la salud pública.

Que por ello resulta oportuno derogar las disposiciones de la resolución general 7/20, dejando sin efecto la suspensión allí dispuesta, como así también la número 11/20 de la Secretaría de Justicia, en este caso en función de las atribuciones a que seguidamente se hace referencia.



Inspección General de Personas Jurídicas

Provincia de Santa Fe

Que mediante resolución 586/2020 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, emitida el 2 de diciembre de 2020, se delegó a la Inspección General de Personas Jurídicas el ejercicio de las potestades relativas a la fiscalización de los colegios y consejos profesionales, incluyendo el dictado de los actos administrativos relativos a ese cometido.

Que con anterioridad a ese acto la Secretaría de Justicia, dependiente del aludido Ministerio, había dictado la resolución 11/2020 suspendiendo asambleas y procesos electorales en colegios y consejos profesionales, en términos y con fundamentos semejantes a los de la resolución 7 de esta Inspección.

Que, a la luz de las atribuciones conferidas en la mencionada resolución ministerial 586/2020, esta Inspección cuenta con atribuciones para derogar la resolución 11/20. Sin perjuicio de lo dicho y a todo evento, la derogación se formula ad referendum de la Secretaría de Justicia.

Que toda reunión, cualquiera fuere el número de participantes y siempre que no supere la presencia de veinte (20) personas, deberá observar las reglas de prevención previstas en los protocolos sanitarios, previendo el órgano competente de la persona jurídica los aspectos organizativos que así lo aseguren, con arreglo a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente.

Que cuando la convocatoria prevea la presencia simultánea o sucesiva de una cantidad que supere las veinte (20) personas, el acto asambleario y el proceso electoral deberán contar con habilitación previa, emanada del municipio o comuna correspondiente a la sede de la persona jurídica, conforme a las pautas vigentes en cada jurisdicción municipal o comunal.

Que los municipios y comunas cuentan con el poder de policía a tales fines y de hecho varios de ellos lo han ejercido emitiendo autorizaciones para la realización de asambleas en asociaciones civiles, lo que sustenta la atribución para la emisión de la autorización previa. Tal habilitación constituye una



Inspección General de Personas Jurídicas

Provincia de Santa Fe

condición para que las personas jurídicas comprendidas en la aludida cifra puedan realizar válidamente el acto.

Que en los casos en que existan procesos electorales comenzados y suspendidos, los mismos se reanudarán a partir de la suspensión, teniéndose por eficaz lo actuado con anterioridad al dictado de la presente.

Que en los supuestos en que los estatutos prevean que la existencia de una lista única de candidatos oficializada permite prescindir del proceso electoral podrá completarse ese proceso, cualquiera fuere el número de asociados. Ello así en razón de que en este supuesto no se verificará reunión de personas, quedando a salvo las objeciones de tipo sanitario.

Por todo ello

LA INSPECTORA GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE

Artículo 1. Dejar sin efecto las suspensiones contenidas en la resolución general 7/2020 emitida por esta Inspección General de Personas Jurídicas y -ad referendum de la Secretaría de Justicia- en la Resolución 11/2020 emitida por la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

Artículo 2. Mientras mantengan su vigencia las normas sobre distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las reuniones o procesos electorales de personas jurídicas privadas y consejos o colegios profesionales que prevean la intervención de hasta veinte (20) personas se realizarán respetando las pautas que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 3. El órgano de administración de cada persona jurídica deberá establecer las condiciones de la reunión a fin de respetar las pautas sanitarias, previéndose como condiciones necesarias las siguientes:



Inspección General de Personas Jurídicas

Provincia de Santa Fe

- a) Las actividades previstas en la presente sólo podrán tener lugar dentro de la franja horaria comprendida entre la hora 8 y la hora 20.
- b) Antes de que cada asistente ingrese al lugar se deberá tomar su temperatura corporal.
- c) Se exigirá a los asistentes la previa higienización de calzado y de las manos, aportando los elementos a tal fin
- d) Se exigirá a los asistentes la utilización de barbijo que cubra nariz, boca y mentón durante todo el tiempo que permanezcan en el lugar
- e) Si el lugar de realización de la reunión es cerrado, se mantendrá la ventilación permanente del mismo
- f) Se controlará la densidad de ocupación, de cada dos metros cuadrados de espacio circulable por cada asistente, tanto al aire libre como en lugares cerrados y controlar el distanciamiento entre los asistentes.
- g) Se preverán lugares de ingreso y egreso independientes.

Artículo 4. En los supuestos en que los procesos electorales o asambleas supongan la presencia de más de veinte personas, la posibilidad de realización queda condicionada a que la persona jurídica cuente con habilitación previa para realizar el acto, emanada de la autoridad municipal o comunal correspondiente a la jurisdicción de su sede, otorgada en aplicación de las normas vigentes en cada jurisdicción municipal o comunal.

Artículo 5. Los procesos electorales ya comenzados que se hayan visto suspendidos por las restricciones sanitarias podrán reanudarse, siendo eficaces los actos que se hayan cumplido con anterioridad a la suspensión.



Inspección General de Personas Jurídicas

Provincia de Santa Fe

Artículo 6. Cuando los estatutos prevean que la oficialización de una lista única exime del acto eleccionario y se verificara el supuesto de oficialización de una única lista de candidatos podrá iniciarse o completarse el proceso electoral, cualquiera fuere el número de miembros de la entidad. En el caso en que los estatutos contengan tal previsión y se oficializara más de una lista se procederá conforme al artículo 4, suspendiéndose el proceso electoral hasta tanto se dé cumplimiento a dicha norma.

Artículo 7. Las disposiciones contenidas en esta resolución tendrán vigencia desde el día de la fecha y hasta tanto cesen las disposiciones sanitarias que limitan las posibilidades de reunión.

Artículo 8. Regístrese y publíquese.